



Factura: 001-002-000032128



20221701083000123



EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20221701083000123

NOTARIO OTORGANTE:	CARLA MARIA HIDALGO RIVERA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	4 DE MAYO DEL 2022, (8:29)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTIA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
SANCHEZ CARDENAS JAIME ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0300511318
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	22-04-2022
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	JAIME ENRIQUE SANCHEZ CARDENAS
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	030051131-8

OBSERVACIONES:	20221701083P00432
----------------	-------------------

*Carla Maria Hidalgo Rivera*

NOTARIO(A) CARLA MARIA HIDALGO RIVERA  
NOTARÍA OCTOGESIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



Factura: 001-002-000032025



20221701083P00432



NOTARIO(A) CARLA MARIA HIDALGO RIVERA  
 NOTARÍA OCTOGESIMA TERCERA DEL CANTON QUITO  
 EXTRACTO

Escritura N°:	20221701083P00432						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTIA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE ABRIL DEL 2022, (10:17)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES
Jurídica	INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA LTDA	REPRESENTADO POR	RUC	0190114473001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	JAIME ENRIQUE SANCHEZ CARDENAS
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAQUITO		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

<b>CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA</b>	
ESCRITURA N°:	20221701083P00432
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE ABRIL DEL 2022, (10:17)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	<a href="https://appscvsconsultas.supercias.gob.ec/consultaCompanias/informacionCompanias.jsf">https://appscvsconsultas.supercias.gob.ec/consultaCompanias/informacionCompanias.jsf</a>
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	<a href="https://appscvsconsultas.supercias.gob.ec/consultaCompanias/informacionCompanias.jsf">https://appscvsconsultas.supercias.gob.ec/consultaCompanias/informacionCompanias.jsf</a>
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	<a href="https://www.iesc.gob.ec/empleador-web/pages/morapatronal/certificadoCumplimientoPublico.jsf">https://www.iesc.gob.ec/empleador-web/pages/morapatronal/certificadoCumplimientoPublico.jsf</a>
OBSERVACIÓN:	

Colegio de Notarios de Pichincha



PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

ESCRITURA N°:	20221701083P00432
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE ABRIL DEL 2022, (10:17)
OTORGA:	NOTARÍA OCTOGESIMA TERCERA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

*Carla Maria*

NOTARIO(A) CARLA MARIA HIDALGO RIVERA  
NOTARÍA OCTOGESIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

Colegio de Notarios de Pichincha





DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA  
CONSEJO DE LA JUDICATURA



ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL  
SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP00981

En el Cantón Quito, con fecha 12 de abril del 2022 a las 8:23, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

<b>NOMBRE DEL CONTRATO</b>	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA. LTDA., QUE CONSISTE EN "INCREMENTAR LA PRODUCCION DE LAS AREAS DE HILATURA, TEJEDURIA, TINTORERIA Y ACABADOS A TRAVES DE LA INVERSION EN MAQUINARIA Y ADECUACIONES EN INFRAESTRUCTURA".
<b>OTORGADO POR</b>	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
<b>A FAVOR DE</b>	INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA LTDA
<b>NOTARIA SORTEADA</b>	NOTARIA OCTOGESIMA TERCERA - PICHINCHA - QUITO
<b>NOTARIO</b>	JUAN SEBASTIAN DIAZ GRANDA (SUPLENTE)

GABRIEL ESTEBAN LOPEZ PEREZ  
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: GABRIEL ESTEBAN LOPEZ PEREZ

Fecha Sorteo: 12 DE ABRIL DEL 2022 8:23

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

## BASE LEGAL

### - Constitución de la República del Ecuador

**Artículo 177.-** *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*

**Artículo 178.-** *"(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*

*La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.*

*La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.*

*La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*

**Artículo 227.-** *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

### - Código Orgánico de la Función Judicial

**Artículo 254.-** *"ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*

*El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".*

**-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura**

**Numeral 4.1.1 literal o)** misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

### - Ley Orgánica de Contratación Pública

**Artículo 69.-** *"Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".*

### - Ley Notarial

**Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece:** *"La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".*

**Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece:** *"Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".*

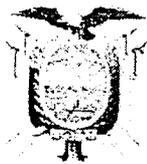
Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

aw

# Ab. Carla María Hidalgo Rivera

*Carla María*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ESCRITURA NÚMERO: 2022-17-01-083-P00432



## CONTRATO DE INVERSIÓN

### CELEBRADO ENTRE:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,  
INVERSIONES Y PESCA, E  
INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA. LTDA.

CUANTÍA: INDETERMINADA

DÍ 2 COPIAS

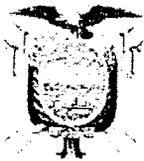
S.D.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, veinte y dos de abril de dos mil veinte y dos, ante mí, Abogada CARLA MARÍA HIDALGO RIVERA, Notaria OCTOGÉSIMA TERCERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, comparecen por una parte el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, debidamente representado por el señor JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES, portador de la cédula de *[signature]*

NOTARIA OCTOGÉSIMA TERCERA DEL D.M. DE QUITO

ciudadanía número uno siete cero seis ocho ocho cuatro nueve seis guion cero (170688496-0), de estado civil casado, por los derechos que representa en su calidad de Ministro, conforme el documento que se acompaña, domiciliado en esta ciudad de Quito, en la Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, Piso nueve (9) ubicada en la Avenida Río Amazonas y Unión Nacional de Periodistas; y, por otra parte la compañía **INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA. LTDA.**, debidamente representada por el señor **JAIME ENRIQUE SÁNCHEZ CÁRDENAS**, portador de la cédula de ciudadanía número cero tres cero cero cinco uno uno tres uno guion ocho (030051131-8), de estado civil casado, por los derechos que representa en su calidad de Gerente, conforme el documento que se agrega como habilitante, domiciliado en la ciudad de Cuenca en la parroquia El Vecino, calle Octavio Chacón cuatro guion cincuenta y cuatro (4-54) (parque industrial) y de paso por esta ciudad de Quito, con teléfono número cero cuatro dos dos cero siete uno uno uno (042207111) y con correo electrónico reesar321@gmail.com. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad y autorizándome de conformidad con el artículo setenta y cinco de la LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES,

# Ab. Carla María Hidalgo Rivera



REPÚBLICA DEL ECUADOR



a la obtención de su información en el Personal Único cuyo custodio es la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través del convenio suscrito con esta Notaría, que se agregan como habilitantes. Bien instruidos por mí, la Notaria, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el "CONTRATO": **UNO PUNTO UNO.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad de ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO". **UNO PUNTO DOS.-** La compañía **INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA. LTDA** constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por Jaime Enrique Sánchez Cárdenas, en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal, conforme consta del nombramiento

NOTARIA OCTOGÉSIMA TERCERA DEL D.M. DE QUITO

*ca* que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "**INVERSIONISTA**". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-** Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación: **DOS PUNTO UNO.- COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Número doscientos cincuenta y dos (252) de veinte y dos (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. **DOS PUNTO DOS.- CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.-** Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación. **DOS PUNTO TRES.- COPCI.-** Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Número trescientos cincuenta y uno (351) de veinte y nueve (29) de diciembre de dos mil diez (2010) y sus reformas. **DOS PUNTO CUATRO.-**

# Ab. Carla María Hidalgo Rivera



REPÚBLICA DEL ECUADOR



*cul* **ESTADO.-** Se refiere al Estado Ecuatoriano debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad designada para la suscripción del contrato de inversión. **DOS PUNTO CINCO.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo treinta (30) del Código Civil ecuatoriano. **DOS PUNTO SEIS.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que le fueren aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO, que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento según lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo. **DOS PUNTO SIETE.- INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. **DOS PUNTO OCHO.- INVERSIÓN NUEVA.-** De conformidad con el literal b) del artículo trece (13) del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital."

NOTARIA OCTOGÉSIMA TERCERA DEL D.M. DE QUITO

*u)* de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva." **DOS PUNTO NUEVE.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.-** Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo trece (13) del COPCI, y de lo establecido en el artículo dos (2) del mismo cuerpo normativo. **DOS PUNTO DIEZ.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial Número trescientos nueve (309) de veinte y uno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018). **DOS PUNTO ONCE.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo doce (12) del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. **DOS PUNTO DOCE.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. **DOS**

cu

# Ab. Carla María Hidalgo Rivera



REPÚBLICA DEL ECUADOR



**PUNTO TRECE.- PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, consiste en incrementar la producción de las áreas de hilatura, tejeduría, tintorería y acabados a través de la inversión en maquinaria y adecuaciones en infraestructura. El proyecto se realizará en la provincia de Azuay, cantón Cuenca, parroquia El Vecino, Parque Industrial ubicado en la calle Octavio Chacón cuatro guion cincuenta y cuatro (4-54). El proyecto se desarrollará en sector industrial, agro industrial y agroasociativo, contenido en el literal n) del artículo diecisiete (17) del Reglamento de Inversiones. El monto de inversión asciende a un millón ciento treinta y nueve mil ciento veinte 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.139.120), ejecutados desde dos mil veinte y uno (2021) hasta dos mil veinte y tres (2023).

**DOS PUNTO CATORCE.- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo Número seiscientos diecisiete (617), publicado en el Suplemento del Registro Oficial Número trescientos noventa y dos (392) del veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**DOS PUNTO QUINCE.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.-** Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Número cuatrocientos cincuenta (450), de diecisiete (17) de mayo de dos mil once (2011) y sus reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Número doscientos cincuenta y dos (252), del veinte y dos (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo seiscientos diecisiete (617), del veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**DOS PUNTO DIECISEIS.- COA.-** Se refiere al Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento treinta y uno (31) del Registro Oficial Número cuatrocientos cincuenta (450), de siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017).

**CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.-**

**TRES PUNTO UNO.-** El artículo doscientos ochenta y cinco (285) de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

**TRES PUNTO DOS.-** El artículo veinte y cinco (25) del COPCI establece que el Estado podrá suscribir **CONTRATOS DE INVERSIÓN con INVERSIONISTAS**, mediante

# Ab. Carla María Hidalgo Rivera



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Escritura pública, los cuales otorgarán, vigencia, estabilidad sobre los **TRIBUTARIOS**, así como los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de **INVERSIÓN** previstos en cada proyecto. **TRES PUNTO TRES.-** La **LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO** estableció nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo veinte y seis (26) de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto. **TRES PUNTO CUATRO.-** El artículo veinte y siete (27) de la **LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO** establece que, para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de materias primas y bienes de capital, el **INVERSIONISTA** deberá suscribir un **CONTRATO DE INVERSIÓN**, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de la **INVERSIÓN** del proyecto. **TRES PUNTO CINCO.-** El artículo veinte y tres (23) del

<sup>W</sup>REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada. **TRES PUNTO SEIS.-** El artículo quince (15) del COPCI institucionalizo el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. **TRES PUNTO SIETE.-** En el artículo cuatro (4) literal d) del Decreto ibidem, se atribuye a la entidad rectora en materia de inversiones la facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **TRES PUNTO OCHO.-** A través de Decretos Ejecutivos Número quinientos cincuenta y nueve (559) y Número seiscientos treinta y seis (636), de catorce (14) de noviembre dos mil dieciocho (2018) y once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019), respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio

# Ab. Carla María Hidalgo Rivera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

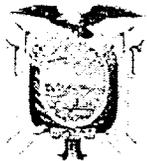


a Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. **TRES PUNTO NUEVE.-** La Resolución Número cero diecisiete guion CEPAI guion dos mil diecinueve (017-CEPAI-2019) de trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019), emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial Número cuatrocientos setenta y uno (471), de dieciocho (18) de abril de dos mil diecinueve (2019), señala que para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), que corresponde al veinte y cinco por ciento (25%) del monto mínimo para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de inversión planificada; a contarse a partir de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN. **TRES PUNTO DIEZ.-** De igual forma, la Resolución Número cero cero uno guion CEPAI guion dos mil diecinueve (001-CEPAI-2019), de dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019), publicada en el Registro Oficial Número cuatrocientos cincuenta y ocho (458) del uno (1) de abril de dos mil diecinueve (2019), detalla los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento Productivo,

NOTARIA OCTOGÉSIMA TERCERA DEL D.M. DE QUITO

ω) determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de dicha norma. **TRES PUNTO ONCE.-** El artículo seis (6) de la Resolución cero cero uno guion CEPI guion dos mil diecinueve (001-CEPAI-2019), establece que la aplicación de la exoneración proporcional será de la siguiente manera: "*Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del artículo dos (2), del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión.*" **TRES PUNTO DOCE.-** La compañía INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA. LTDA., se constituyó mediante escritura pública celebrada ante Notaría Quinta del Cantón Cuenca, el veinte y tres (23) de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988) e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el ocho (08) de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988), es decir fue constituida con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo y COPCI. **TRES PUNTO TRECE.-** A través del Decreto Ejecutivo Número dieciséis (16) de veinte y cuatro (24) de mayo de dos mil veinte y uno (2021), el señor Julio José Prado

# Ab. Carla María Hidalgo Rivera



REPÚBLICA DEL ECUADOR



ω Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.



**TRES PUNTO CATORCE.-** Con Acuerdo Ministerial Número MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **TRES PUNTO QUINCE.-** El siete (07) de diciembre de dos mil veinte y uno (2021), la compañía INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA. LTDA. presentó una solicitud de contrato de inversión de conformidad a lo dispuesto en el artículo veinte y cinco (25) del COPCI, el cual prescribe: *“Contrato de Inversión es una convención mediante el cual se pactan las condiciones de la inversión, incluyendo el monto, el plazo y los beneficios tributarios y no tributarios según sean determinadas por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones”*. **TRES PUNTO DIECISEIS.-** Mediante Informe Técnico Legal Número MPCEIP-INV-2022-0030-IT de nueve (09) de febrero de dos mil veinte y dos (2022), el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión de la compañía INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA. LTDA., concluyendo y

NOTARIA OCTOGÉSIMA TERCERA DEL D.M. DE QUITO

*cu* recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía INVERSIONISTA. **TRES PUNTO DIECISIETE.-** La Secretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en el que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Técnico Número SCIT-DCT-CI-2022-0013 de diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte y dos (2022). En este informe, el ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión recomendo la suscripción del contrato de inversión de la compañía INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA. LTDA. **TRES PUNTO DIECIOCHO.-** En la Séptima Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada veinte y cinco (25) de febrero de dos mil veinte y dos (2022), se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados. **TRES PUNTO DIECINUEVE.-** Mediante Informe Técnico Número INFORME MPCEIP-INV-2022-0018-A-IT de siete (07) de marzo de dos mil veinte y dos (2022), en atención a los comentarios y observaciones efectuados al sobre la solicitud de contrato de inversión de la compañía INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA. LTDA. durante la Séptima Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, se

# Ab. Carla María Hidalgo Rivera



REPÚBLICA DEL ECUADOR



procedió a realizar un alcance al informe legal con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas. **TRES PUNTO VEINTE.-** Mediante Oficio Número MPCEIP-SDI-2022-0171-O de catorce (14) de marzo de dos mil veinte y dos (2022), se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral quince (15) del artículo setenta y cuatro (74) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. **TRES PUNTO VEINTE Y UNO.-** Mediante Oficio Número MEF-VGF-2022-0083-O, de veinte y nueve (29) de marzo del dos mil veinte y dos (2022), el Ministerio de Economía y Finanzas, en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, emitió su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión. **TRES PUNTO VEINTE Y DOS.-** En la Cuarta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el uno (01) de abril de dos mil veinte y dos (2022), se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la compañía INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA. LTDA., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable. **TRES PUNTO VEINTE Y TRES.-** Por medio de Resolución Número cero cuatro uno guion CEPAI guion dos mil veinte y dos (041-CEPAI-2022) de uno (01) de



<sup>a</sup> abril de dos mil veinte y dos (2022), se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA. LTDA., respecto al proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en materia de inversiones, para la suscripción del referido contrato. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.**- El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo veinte y cuatro (24) del COPCI y los contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los

# Ab. Carla María Hidalgo Rivera



REPÚBLICA DEL ECUADOR



PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE PROTECCIÓN DEL CONTRATO.**- Las inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del presente instrumento, conforme a las inversiones previstas en el Anexo Cronograma de Inversión, que forma parte del presente contrato. Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.**- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se



a) mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.**- Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO: **SIETE PUNTO UNO.**- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y

ca

# Ab. Carla María Hidalgo Rivera



REPÚBLICA DEL ECUADOR



a) Equilibrio Fiscal. **SIETE PUNTO UNO PUNTO UNO.-** Exoneración proporcional del impuesto a la renta su anticipo, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos veinte y seis (26) y treinta (30), del mismo cuerpo normativo. **SIETE PUNTO UNO PUNTO DOS.-** La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas, de conformidad con el artículo veinte y siete (27), capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable, conforme se establece literal h) del Capítulo IV del Informe MPCEIP-INV-2021-0040-IT. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial quinientos ochenta y siete (587) del veinte y nueve (29) noviembre dos mil veinte y uno (2021) se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: "1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión"

o su adenda se presente hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte y uno (2021), y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el treinta (30) de abril de dos mil veinte y dos (2022)". En consideración de que el contrato de inversión cumple ambos requisitos, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes con anterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. No obstante, de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo diez (10) de la LRTI y cuarenta y siete (47) del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES**

W

# Ab. Carla María Hidalgo Rivera



REPÚBLICA DEL ECUADOR



*W* **A LA INVERSIÓN.**- Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo establecido en los artículos diecisiete (17), dieciocho (18) y diecinueve (19) del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: **OCHO PUNTO UNO.**- Trato no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea

av) realizado de conformidad con la ley. **OCHO PUNTO DOS.-**

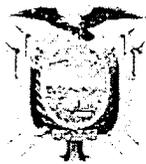
Derecho de propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley. **OCHO PUNTO TRES.-**

Otros derechos de la INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA:

**a)** La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; **b)** El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el

W

# Ab. Carla María Hidalgo Rivera



REPÚBLICA DEL ECUADOR



W mercado y otras prácticas de competencia desleal de bienes y servicios, con excepción de aquellos limitados establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; **d)** Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; **e)** Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; **f)** Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; **g)** Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; **h)** Libre acceso a los mecanismos de

o) promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA**

**NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.-**

La INVERSIONISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: **a)** Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; **b)** Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; **c)** Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; **d)** Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; **e)** Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país. **f)** Marginar toda Adenda que se llegue a suscribir en relación con este contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción. **g)** Marginar una vez terminado el contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta

# Ab. Carla María Hidalgo Rivera



REPÚBLICA DEL ECUADOR



W treinta (30) días posterior a su terminación.

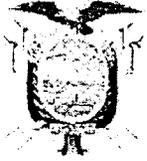
## CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA

La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: **DIEZ PUNTO UNO.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.** - El monto de inversión del proyecto asciende a un millón ciento treinta y nueve mil ciento veinte 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.139.120), ejecutados desde dos mil veinte y uno (2021) hasta dos mil veinte y tres (2023). Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante el ente rector en materia de inversiones. Para la exoneración del impuesto a la salida de divisas en las importaciones de bienes de capital y materias primas necesarios para el desarrollo del proyecto, se considerarán los establecidos en el ANEXO de importaciones de impuesto a la salida de divisas. Respecto de la adquisición de materia prima, la exoneración se extenderá hasta por el monto al que ascienda la inversión durante el tiempo de estabilidad que se ha otorgado en el presente CONTRATO. **DIEZ PUNTO DOS.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.**- La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el **ANEXO** que se adjunta al CONTRATO; la

NOTARIA OCTOGÉSIMA TERCERA DEL D.M. DE QUITO

a) variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Inversiones. **DIEZ PUNTO TRES.- GENERACIÓN DE EMPLEO.-** La INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto permanente, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-** Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral cinco (5) del artículo doce (12) del REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la

# Ab. Carla María Hidalgo Rivera



REPÚBLICA DEL ECUADOR



información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones comprometidas adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.**- Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: **a)** Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; **b)** Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el

NOTARIA OCTOGÉSIMA TERCERA DEL D.M. DE QUITO

(w) CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este instrumento. **c)** Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios; **d)** Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; **e)** Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; **f)** Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos

# Ab. Carla María Hidalgo Rivera



REPÚBLICA DEL ECUADOR



necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentre inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo treinta (30) del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una vigencia de once (11) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.-** Documentos habilitantes: **UNO.-** Copia del Decreto Ejecutivo Número quinientos cincuenta y nueve (559) de catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), de fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; **DOS.-** Copia del Decreto Ejecutivo Número dieciséis (16) de veinte y cuatro (24) de mayo de dos mil veinte y uno (2021), de designación del señor Julio José Prado Lucio Paredes, como Ministro de Producción, Comercio

**NOTARIA OCTOGÉSIMA TERCERA DEL D.M. DE QUITO**

a) Exterior, inversiones y Pesca; **TRES.-** Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio Paredes; **CUATRO.-** Copia del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; **CINCO.-** Nombramiento del señor Jaime Enrique Sánchez Cárdenas, en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA. LTDA. **SEIS.-** Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Jaime Enrique Sánchez Cárdenas; **SIETE.-** Resolución Número cero cuatro uno guion CEPAI guion dos mil veinte y dos (041-CEPAI-2022) de uno (01) de abril de dos mil veinte y dos (2022), del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector en materia de inversiones la suscripción de este contrato de INVERSIÓN; **OCHO.-** Copia del oficio mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen; **NUEVE.-** Datos generales de la INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; **DIEZ.-** Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; **ONCE.-** Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; **DOCE.-** Certificado de cumplimiento de

aw

# Ab. Carla María Hidalgo Rivera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

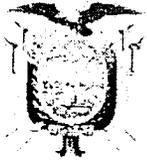


obligaciones patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del Proyecto de Inversión: a. Cronograma de Inversión; b. Cronograma de Inversión Para Exoneración ISD; c. Generación de Empleo; d. Origen de la Inversión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.**- La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**- Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: **DIECIOCHO PUNTO UNO.**- El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; **DIECIOCHO PUNTO DOS.**- Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo cuarenta y dos (42) del REGLAMENTO DE

NOTARIA OCTOGÉSIMA TERCERA DEL D.M. DE QUITO

(u) **INVERSIONES: DIECIOCHO PUNTO TRES.-** Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente; **DIECIOCHO PUNTO CUATRO.-** Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las PARTES acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos directos por un término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.-** En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que

# Ab. Carla María Hidalgo Rivera



REPÚBLICA DEL ECUADOR



ω produzcan un efecto jurídico sobre aquellos que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.-** Conforme a lo establecido en el artículo veinte y cinco (25) del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo veinte y seis (26) del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su **CUANTÍA ES INDETERMINADA**. Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al



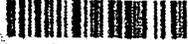
NOTARIA OCTOGÉSIMA TERCERA DEL D.M. DE QUITO

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres testimonios de la escritura pública que contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.**- Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: **VEINTE Y DOS PUNTO UNO.**- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca está domiciliado en Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera (Piso 9) ubicada en la Avenida Río Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Cantón Quito, Provincia Pichincha. **VEINTE Y DOS PUNTO DOS.**- A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección: Ecuador, Provincia del Azuay, ciudad Cuenca, parroquia El Vecino, calle Octavio Chacón cuatro guion cincuenta y cuatro (4-54) (parque industrial). Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.**- Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción. (HASTA AQUÍ LA MINUTA), la misma que está firmada por la Abogada Romina Sánchez, portadora de la matrícula profesional número diecisiete guion dos mil diecinueve guion ochocientos cincuenta y uno del Foro de Abogados del Consejo de

*aw*

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**170688496-0**

**CIUDADANÍA**  
PRADO LUCIO PAREDES  
JULIO JOSE

**PICHINCHA**  
QUITO  
SANTA PRISCA

**FECHA DE NACIMIENTO:** 1978-12-05  
**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA  
**SEXO:** HOMBRE  
**ESTADO CIVIL:** CASADO  
MARIA S  
DAVALOS MUIRRAGUI



**INSTRUCCIÓN** SUPERIOR      **PROFESIÓN / OCUPACIÓN** MASTER      **E3343V2222**

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
PRADO JULIO CESAR

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
QUITO  
2016-10-12

**FECHA DE EXPIRACION**  
2026-10-12

001180084




UNA COPIA DE ESTE CERTIFICADO  
DEBE ENTREGARSE AL  
22 ABR. 2022

*Carla Maria*

Ab. Carla Maria Hidalgo Rivera

**CERTIFICADO DE VOTACION 11 ABRIL 2021**

**82134030**

PROVINCIA: PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1

CANTON: QUITO

PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO

ZONA: 4

JUNTA No. 0007 MASCULINO

**CC N°: 1706884960**

**PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE**




## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 22 DE ABRIL DE 2022

Emisor: CARLA MARIA HIDALGO RIVERA - PICHINCHA-QUITO-NT 83 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 222-704-99575



222-704-99575

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1706884960

Nombre: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

### 1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: INTERMITENCIA EN EL WS CONADIS VUELVA A  
INTENTARLO EN UNOS MINUTOS%

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 22 DE ABRIL DE 2022

Emisor: CARLA MARIA HIDALGO RIVERA - PICHINCHA-QUITO-NT 83 - PICHINCHA - QUITO

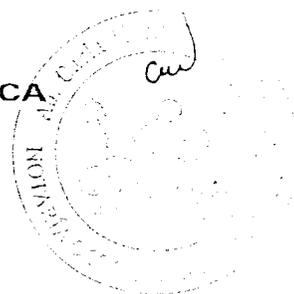
N° de certificado: 227-704-99592



227-704-99592



**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Artículo 2.-** La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



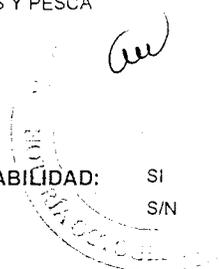


# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NÚMERO RUC:** 0968599370001  
**RAZÓN SOCIAL:** MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

**NOMBRE COMERCIAL:**  
**REPRESENTANTE LEGAL:** NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER  
**CONTADOR:** MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** ESPECIAL **OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** SI  
**CALIFICACIÓN ARTESANAL:** S/N **NÚMERO:** S/N



**FEC. NACIMIENTO:** **FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 18/07/2013  
**FEC. INSCRIPCIÓN:** 19/07/2013 **FEC. ACTUALIZACIÓN:** 15/03/2019  
**FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:** **FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

### ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

### DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec). Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

### # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	\ ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

**SRI**  
le hace bien al país!

NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA



**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS**

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 18/07/2013  
 NOMBRE COMERCIAL: MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
 DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
 ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 002 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019  
 NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
 DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
 ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 003 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019  
 NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
 DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
 ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Telefono Trabajo: 04665 1685 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 004 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019  
 NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
 DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
 ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

**SRI**  
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

No. ESTABLECIMIENTO: 005

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 006

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 007

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Telefono Trabajo: 072929641 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

w

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Numero: S/N Interseccion: JUSTINO CORNEJO Referencia: FRENTE AL BANCO PICHINCHA Manzana: 106 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042068438 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec



...  
...  
...  
...  
... 22 ABR. 2022



*Carla María*  
Ab. Carla María Hidalgo Rivera  
NOTARIA OCTOGÉSIMA TERCERA

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia”*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

*[Handwritten signature]*  
1

Nº 559



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

LENÍN MORENO GARCÉS  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que



Nº 559

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

**DECRETA:**

**Artículo. 1.-** Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

**Artículo. 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

**Artículo. 3.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

**LENÍN MORENO GARCÉS**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



**TERCERA.-** Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**CUARTA.-** Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**QUINTA.-** La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

**SEXTA.-** Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

**SÉPTIMA.-** El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

*[Handwritten signature]*  
5

Nº 559



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

**SEGUNDA.-** El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**TERCERA.-** Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

**CUARTA.-** En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

*[Handwritten signature]*

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*”.
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

**TERCERA.-** Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Colecto  
22 ABR. 2022  
Carre f. a. a. a.  
Ab. Carla María Hidalgo Rivera  
Ministerio de Economía y Finanzas

aw

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACION

CELULA DE IDENTIFICACION N. 030051131-8



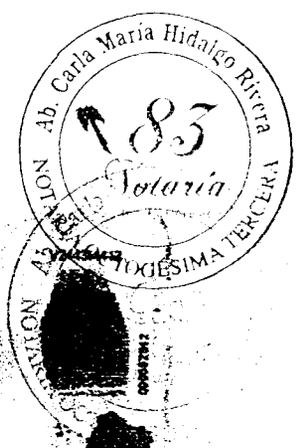
CELULA DE IDENTIFICACION N. 030051131-8

**CITADANIA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**SANCHEZ CARDENAS  
 JAIME ENRIQUE**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**CANAR  
 AZOGUES  
 BARRERO**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1981-11-07**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **M**  
 ESTADO CIVIL **CASADO**  
**MARIANA DE J  
 MORENO**

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN Y OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **SANCHEZ ALFONSO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CARDENAS IGNACIA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **CUENCA 2012-07-30**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2022-07-20**

*[Signatures]*



**CERTIFICADO DE VOTACIÓN** (ABRIL 2022)

PROVINCIA **AZUAY**  
 CIRCUNSCRIPCIÓN  
 CANTÓN **CUENCA**  
 PARROQUIA **BELLAVISTA**  
 ZONA  
 LISTA N. **0018 MASCULINO**

77203315



0300511318

**SANCHEZ CARDENAS JAIME ENRIQUE**

**CITADANIA**

*[Signature]*

22 ABR. 2022

*[Handwritten signature]*

Ab. Carla Maria Hidalgo Rivera  
 Tercera Circunscripción Electoral



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0300511318

Nombres del ciudadano: SANCHEZ CARDENAS JAIME ENRIQUE

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CAÑAR/AZOGUES/BORRERO

Fecha de nacimiento: 7 DE NOVIEMBRE DE 1961

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: REINOSO MORENO MARIANA DE JESUS

Fecha de Matrimonio: 19 DE AGOSTO DE 1987

Datos del Padre: SANCHEZ ALFONSO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: CARDENAS IGNACIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 20 DE JULIO DE 2012

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 22 DE ABRIL DE 2022

Emisor: CARLA MARIA HIDALGO RIVERA - PICHINCHA-QUITO-NT 83 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 229-704-99633



229-704-99633

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0300511318

Nombre: SANCHEZ CARDENAS JAIME ENRIQUE

### 1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: INTERMITENCIA EN EL WS CONADIS VUELVA A  
INTENTARLO EN UNOS MINUTOS%

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 22 DE ABRIL DE 2022

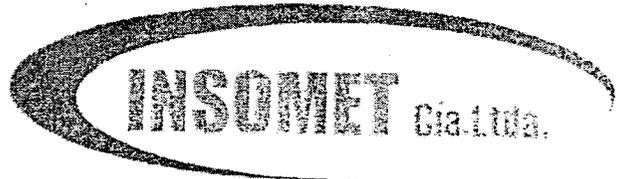
Emisor: CARLA MARIA HIDALGO RIVERA - PICHINCHA-QUITO-NT 83 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 228-704-99657



228-704-99657





Industria Ecuatoriana de Textiles  
Guayaquil 11 de abril de 2022.



Sr. Ing.  
JAIME ENRIQUE SANCHEZ CARDENAS  
Ciudad.

Estimado Ingeniero:

Es para mí muy grato informarle, que la Junta General de Socios de la Empresa **INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA. LTDA.**, celebrada el 11 de abril 2022, por unanimidad resolvió reelegir a usted **GERENTE** del a Compañía, para un periodo estatutario de **DOS AÑOS** a partir de la inscripción del presente, en el Registro Mercantil.

En virtud de la presente designación, de conformidad con los estatutos sociales de la Compañía, usted ejercerá en forma individual los atributos de la Representación legal, Judicial y Extrajudicial de la misma, así como todas las demás facultades que en los referidos estatutos y la Ley de Compañías se le concede.

Los estatutos sociales vigentes de la compañía, constan en la escritura pública de su constitución, que fue autorizada por el Notario Quinto de Cuenca Dr. Jorge Mantilla Estévez el 23 de Noviembre de 1988, inscrita en el Registro Mercantil de ese mismo Cantón bajo el número 288 del 8 de diciembre de 1988 y en la ampliación del objeto social realizada mediante escritura autorizada por el Dr. Rubén Vintimilla Bravo, Notario Segundo del Cuenca el 11 de julio de 1995, e inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca bajo número 176 del 31 de julio del mismo año. Mediante escritura pública autorizada por el Notario Novenio de Cuenca, Dr. Eduardo Palacios Muñoz el 8 de diciembre de 2006, la empresa cambio su domicilio principal a la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

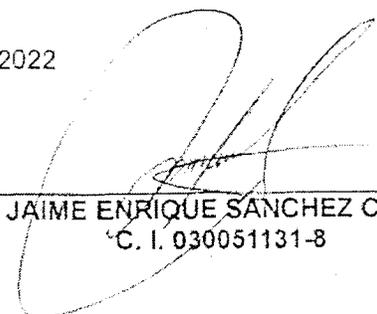
Se dignará inscribir este nombramiento junto con la aceptación del cargo.

De usted muy atentamente,

f.   
Ab. Leonardo Reyes Pesantez  
SECRETARIO AD-HOC

**NOTA DE ACEPTACION.** - Dejo constancia que, en esta fecha, he aceptado la designación de Gerente de la empresa **INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA. LTDA.**, en todos los términos del nombramiento que antecede.

Guayaquil, 11 de abril de 2022

f.   
ING. JAIME ENRIQUE SANCHEZ CARDENAS  
C. I. 030051131-8



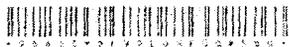
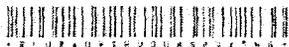
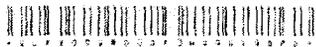


NUMERO DE REPERTORIO:15.994  
 FECHA DE REPERTORIO:13/abr/2022  
 HORA DE REPERTORIO:11:29

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha catorce de Abril del dos mil veintidos queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente, de la Compañía **INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA. LTDA.**, a favor de **JAIME ENRIQUE SANCHEZ CARDENAS**, de fojas 27.439 a 27.441, Libro Sujetos Mercantiles número 4.844.

ORDEN: 15994



Guayaquil, 18 de abril de 2022

REVISADO POR: *[Signature]*

**Mgs. César Moya Delgado**  
 REGISTRADOR MERCANTIL  
 DEL CANTON GUAYAQUIL

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

*[Faint stamp and handwritten text]*  
 22 ABR. 2022

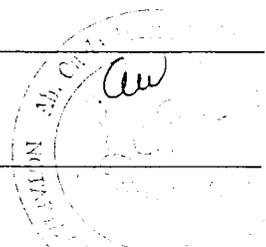


*[Handwritten signature]*  
 Abg. Carla María Hidalgo Rivera  
 NOTARIA OCTOGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

**Razón Social**  
INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES  
INSOMET CIA LTDA

**Número RUC**  
0190114473001

**Representante legal**  
• SANCHEZ CARDENAS JAIME ENRIQUE



**Estado**  
ACTIVO

**Régimen**  
REGIMEN GENERAL

**Fecha de registro**  
06/03/1989

**Fecha de actualización**  
26/07/2019

**Inicio de actividades**  
08/12/1988

**Fecha de constitución**  
08/12/1988

**Reinicio de actividades**  
No registra

**Cese de actividades**  
No registra

**Jurisdicción**  
ZONA 6 / AZUAY / CUENCA

**Obligado a llevar contabilidad**  
SI

**Tipo**  
SOCIEDADES

**Agente de retención**  
SI

**Contribuyente especial**  
SI

### Domicilio tributario

#### Ubicación geográfica

Provincia: AZUAY Cantón: CUENCA Parroquia: EL VECINO

#### Dirección

Calle: OCTAVIO CHACON Número: S/N Intersección: SEGUNDA TRANSVERSAL  
Edificio: PARQUE INDUSTRIAL Referencia: FRENTE A LA FABRICA ADMEPLAST

### Medios de contacto

Email: reesar321@gmail.com Fax: 042207111 Teléfono trabajo: 042207111

### Actividades económicas

- C13120101 - FABRICACIÓN DE TEJIDOS (TELAS) ANCHOS DE ALGODÓN, LANA O SEDA.
- G47510101 - VENTA AL POR MENOR DE TELAS, LANAS Y OTROS HILADOS PARA TEJER, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
- C13990501 - FABRICACIÓN DE TEJIDOS TRATADOS O REVESTIDOS: PAPEL TELA, LIENZOS PREPARADOS PARA PINTORES, BOCACÍ Y TEJIDOS RÍGIDOS SIMILARES.
- G46411101 - VENTA AL POR MAYOR DE HILOS (HILADOS), LANAS Y TEJIDOS (TELAS).
- C13110201 - HILATURA Y FABRICACIÓN DE HILADOS E HILOS PARA TEJEDURÍA O COSTURA, PARA EL COMERCIO O PARA PROCESAMIENTO POSTERIOR, TEXTURIZACIÓN, RETORCIDO, PLEGADO, CABLEADO Y REMOJO DE HILATURAS FILAMENTOSAS DE ALGODÓN, LANA, SINTÉTICAS O ARTIFICIALES.
- H52100003 - ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO PARA TODO TIPO DE PRODUCTOS: ALMACENES PARA MERCANCIAS DIVERSAS, ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS EN ZONAS FRANCAS.
- H52100002 - ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO PARA TODO TIPO DE PRODUCTOS: TANQUES DE ALMACENAMIENTO, ETCÉTERA.

Razón Social  
INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES  
INSOMET CIA LTDA

Número RUC  
0190114473001

## Establecimientos

Abiertos  
28

Cerrados  
1



## Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPIES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 4150 CONTRIBUCION UNICA Y TEMPORAL PARA SOCIEDADES CON INGRESOS MAYORES O IGUALES A USD 1 MILLON
- 4161 CONTRIBUCION TEMPORAL PARA EL IMPULSO ECONOMICO POST COVID DE SOCIEDADES

**i** Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec).

## Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2022000905515  
Fecha y hora de emisión: 12 de abril de 2022 09:11  
Dirección IP: 10.1.2.143

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

Ab. Carla María Hidalgo Rivera  
Notaria de Ingresos Tercera  
El 22 ABR. 2022  
Carla Rivera

## RESOLUCIÓN Nro. 041-CEPAI-2022

### EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de inversiones y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró como política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 16 del 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, el 07 de diciembre de 2021, la compañía INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA. LTDA., presentó una solicitud para la suscripción de un contrato de inversión con el Estado ecuatoriano, consistente en *“Incrementar la producción de las áreas de hilatura, tejeduría, tintorería y acabados a través de la inversión en maquinaria y adecuaciones en infraestructura”*. El proyecto de inversión se desarrollará en el Parque Industrial ubicado en la calle Octavio Chacón 4-54, parroquia El Vecino, cantón Cuenca, provincia de Azuay. El proyecto se desarrollará en el sector industrial, agro industrial y agroasociativo, contenido en el literal n) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones. El monto de inversión asciende a un millón ciento treinta y nueve mil ciento veinte 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.139.120), ejecutados desde 2021 hasta 2023.

Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca



Que, el proyecto de la empresa INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA. LTDA., es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete a brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0030-IT de 09 de febrero de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, dentro del ámbito de sus competencias, analizó la solicitud de contrato de inversión de la compañía, compañía INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA. LTDA., concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: “*Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.*”; concluyendo que la inversionista es una empresa “Existente” y categorizada como “Grande”, debiendo cumplir con el incremento de diez (10) plazas de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar diecinueve (19) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DCT-2022-0013-M de 18 de febrero de 2022, la Secretaria de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en el que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Técnico Nro. SCIT-DCT-CI-2022-0013 de 17 de febrero de 2022. Mediante este informe se concluyó que “*el proyecto de inversión de la Compañía INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA. LTDA., mediante inversiones en maquinaria para la producción de hilo, tela, toalla y tinturado y otros, la cual, conllevará a tener procesos más eficientes y amigables con el medio ambiente.*”

Que, el proyecto de inversión presentado por INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA. LTDA., cumple los requisitos para la suscripción de contratos de inversión,

establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA. LTDA., deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI.

Que, en la séptima Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada 25 de febrero de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarlos establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: “1) *Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022*”. En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarlos y no tributarlos vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0171-O de 14 de marzo de 2022, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante oficio Nro. Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0083-O, de fecha 29 de marzo del 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas, señaló que, en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión.

Que, en la Cuarta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma presencial el 1 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA. LTDA., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca



En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal a) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, por unanimidad de sus miembros,

### RESUELVE:

**Artículo 1.** - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA. LTDA., con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 0190114473001, que consiste en *“Incrementar la producción de las áreas de hilatura, tejeduría, tintorería y acabados a través de la inversión en maquinaria y adecuaciones en infraestructura”*. El proyecto de inversión se desarrollará en el Parque Industrial ubicado en la calle Octavio Chacón 4-54, parroquia El Vecino, cantón Cuenca, provincia de Azuay. El proyecto se desarrollará en el sector industrial, agro industrial y agroasociativo, contenido en el literal n) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones. El monto de inversión asciende a un millón ciento treinta y nueve mil ciento veinte 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.139.120), ejecutados desde 2021 hasta 2023.

**Artículo 2.** - Autorizar al ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato. El contrato tendrá un plazo de duración de once (11) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

#### **2.1. Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal**

**2.1.1.** Exoneración proporcional del impuesto a la renta, y su anticipo, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con los artículos 26 y 30, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.

**2.1.2.** La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.

No obstante, de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

**Artículo 3.-** Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y

suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Dicho término podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

**Artículo 4.** - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, al primer día del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Firmado electrónicamente por:  
JULIO JOSE  
PRADO LUCIO  
PAREDES

**Julio José Prado**  
Presidente del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)



Firmado electrónicamente por:  
MARCO  
OLIVERIO MOYA  
JIMENEZ

**Marco Moya Jiménez**  
Secretario del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)



Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca



Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0319-O

Guayaquil, 06 de abril de 2022

**Asunto:** Notificación Resolución de aprobación de contrato de inversión de INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA. LTDA.

Señores  
Industria de Soldaduras y Metales Insomet Cia. Ltda.  
**INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA. LTD**

Señor Licenciado  
Jaime Enrique Sanchez Cardenas  
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, por medio del presente se notifica la Resolución Nro.041-CEPAI-2022, de 01 de abril de 2022 emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), mediante la cual se autoriza la suscripción del Contrato de Inversión entre INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA. LTDA.y el Estado ecuatoriano.

Para el efecto, la inversionista deberá coordinar la suscripción del referido contrato con esta cartera de Estado, y en particular la Subsecretaría de Inversiones.

Es importante señalar que la referida Resolución concede a la inversionista y al ente rector de las inversiones, un término de 60 días, contados a partir de la presente notificación, para que se suscriba el contrato de inversión.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Marco Oliverio Moya Jimenez  
**SECRETARIO DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y  
ATRACCIÓN DE INVERSIONES**

Anexos:

- 041-cepai-2022\_resolucioñ\_insomet\_rev01\_04\_(1)-signed-signed0351141001649282457.pdf

Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0319-O

Guayaquil, 06 de abril de 2022

Copia:

Señorita Magíster  
Cinthia Etelvina Mosquera Zúñiga  
Analista

cm/rs/mm

RECIBIDO  
SECRETARÍA DE ESTADO  
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA  
06/04/2022



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO  
OLIVERIO MOYA  
JIMENEZ**



Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0083-O

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

**Asunto:** Dictamen previo al proyecto de Resolución que aprobaría los contratos de inversión de: ACERÍA DEL ECUADOR C.A. ADELCA; INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CÍA. LTDA.; PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.; POLLO FAVORITO S.A. POFASA; L4T ECUADOR S.A.; y, LICORES SURAMERICANOS CÍA. LTDA. LICSUR.

Señor Abogado  
Marco Oliverio Moya Jimenez  
**Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones**  
**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**  
En su Despacho

De conformidad con lo que establecen los artículos 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 124 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 85, de 16 de junio de 2021, se emite el siguiente dictamen:

### 1. Antecedentes

Mediante oficios Nros. MPCEIP-SDI-2022-0170-O, MPCEIP-SDI-2022-0171, MPCEIP-SDI-2022-0187-O, MPCEIP-SDI-2022-0188-O, MPCEIP-SDI-2022-0192, MPCEIP-SDI-2022-0193 de 14 y 15 de marzo de 2022, la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), solicitó el dictamen previo para la suscripción de los contratos de inversión de las empresas: ACERÍA DEL ECUADOR C.A. ADELCA; INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CÍA. LTDA.; PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.; POLLO FAVORITO S.A. POFASA; L4T ECUADOR S.A.; y, LICORES SURAMERICANOS CÍA. LTDA. LICSUR, con base a lo dispuesto en el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

### 2. Fundamento normativo constitucional, legal y técnico

#### 2.1 Fundamento normativo constitucional y legal

- Constitución de la República del Ecuador (CRE)





Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0083-O

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

*Art. 72.- Objetivos específicos del SINFIP.- El SINFIP tendrá como objetivos específicos los siguientes:*

*1. La sostenibilidad, estabilidad y consistencia de la gestión de las finanzas públicas;" (El énfasis no consta en el original)*

*"Art. 74.- Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP.- El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas:"*

*"3. Precautelar el cumplimiento de los objetivos de política económica y fiscal prevista en la Constitución de la República y las leyes, en el ámbito de su competencia;*

*4. Analizar las limitaciones, riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal e informar al respecto a las autoridades pertinentes de la función ejecutiva;"*

*"15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional;*

*Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley." (el énfasis no consta en el original)*

*"Art. 94.- Renuncia de ingresos por gasto tributario.- Se entiende por gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente..."*

## 2.2 Fundamento técnico

Con memorando Nro. MEF-SPF-2022-0094-M de 27 de marzo de 2022, el Subsecretario de Política Fiscal remite el Informe Técnico No. MEF-SGEI-SP-SPF-009-2022 de 26 de marzo de 2021, cuya documentación de respaldo se encuentra en el link <https://drive.google.com/drive/folders/1CyPBLLeBGzTtNnPvjGz7VR1f3SeYNk2Dg?usp=sharing> con el que se deja además insubsistente el informe técnico No.

Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0083-O

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

MEF-SGEI-SP-SPF-008-2022 del 18 de marzo de 2022, y concluyen en los siguientes términos:

- “La suscripción de los contratos de inversión, conforme a la información remitida por el MPCEIP, implicaría en conjunto la realización inversiones privadas por USD 178,06 millones entre los años 2020-2027 y el compromiso de generación de doscientos sesenta y dos (262) nuevas plazas de empleo neto hasta el año 2024, según sus respectivos cronogramas de inversión y generación de empleo.
- La aplicación del incentivo de exoneración de Impuesto a la Salida de Divisas (art. 27 numeral 1, Ley de Fomento Productivo) solicitado por las empresas, durante el período de aplicación de éste, en suma, generaría un potencial sacrificio tributario de USD 7.865.792,40; en tanto que, la aplicación del incentivo de exoneración del Impuesto a la Renta (Art. 26, Ley de Fomento Productivo) por el período determinado, generarían un potencial sacrificio tributario conjunto de USD 84.506.071,56. Por tanto, si se considera la aplicación total de los incentivos tributarios dispuestos en la LFP solicitados por las empresas, corresponderían que, por cada dólar de inversión, las empresas obtendrían beneficios de exoneración equivalentes a:

Empresa	Exoneración por cada dólar de inversión	
	ISD/ INV.	(ISD+IR)/ INV.
ACERÍA DEL ECUADOR C.A. ADELCA	\$ 0,04	\$ 0,79
INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CÍA. LTDA.	\$ 0,03	\$ 0,12
PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.	\$ 0,05	\$ 0,58
POLLO FAVORITO S.A. POFASA	\$ 0,01	\$ 0,60
L4T ECUADOR S.A.	\$ 0,04	\$ 0,25
LICORES SURAMERICANOS CÍA. LTDA LICSUR.	\$ 0,01	\$ 0,22

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 de la Constitución de la República, sobre la irretroactividad como principio del régimen tributario, la exoneración del ISD se otorga a partir de la suscripción del contrato de inversión; en tal virtud, en el caso de la empresa POLLO FAVORITO S.A. POFASA, el cronograma de exoneración de ISD para la importación de bienes de capital debe considerar el período de aplicación 2022-2023 y podría acceder al beneficio a



Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0083-0

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

*partir de la fecha de suscripción del contrato de inversión, en aplicación de lo establecido en los artículos 9 y 11 de la Resolución 001-CEPAI-2019.*

- *En ese sentido, conforme lo descrito en el acápite 2.1 del presente informe, para cada uno de los casos analizados, los potenciales montos de exoneración durante los periodos de aplicación de los incentivos, no sobrepasan el monto comprometido de inversión. Además, conforme a lo establecido, en el artículo 94 del COPLAFIP, la administración tributaria debe llevar a cabo cuantificaciones del gasto tributario identificando riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal, para garantizar el mejor cumplimiento de los lineamientos de la política fiscal emitida por el Ejecutivo.*

*Por lo tanto, con base en el artículo 74, numerales 4 y 15 del COPLAFIP, se considera pertinente continuar con la emisión de dictamen favorable para los proyectos de resolución que aprueban la suscripción de los contratos de inversión de las empresas ACERÍA DEL ECUADOR CA ADELCA, INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CÍA. LTDA., PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S., POLLO FAVORITO S.A. POFASA, L4T ECUADOR S.A., LICORES SURAMERICANOS CÍA. LTDA -LICSUR., DURACOLOR S.A., PARQUES LOGÍSTICOS EFFITEK S.A.S., LABORATORIOS OVALCOHOL CÍA. LTDA., conforme a lo indicado en la sección 2.1 del presente informe.*

*El presente análisis, se pone a consideración de las autoridades del MEF en la perspectiva de adoptar la mejor decisión de política pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución."*

### 2.3 Informe Jurídico

Con memorando No. MEF-CGJ-2022-0259-M de 29 de marzo de 2022, la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, remitió su análisis jurídico, concluyendo y recomendando:

*"Desde el ámbito estrictamente legal, se considera que es viable la emisión del dictamen a los proyectos de Resolución que aprobarán la suscripción de los contratos de inversión de las empresas: ACERÍA DEL ECUADOR C.A. ADELCA; INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CÍA. LTDA.; PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.; POLLO FAVORITO S.A. POFASA; L4T ECUADOR S.A.; y, LICORES SURAMERICANOS CÍA. LTDA -LICSUR, para lo cual se tomará en cuenta lo descrito en el Informe Técnico No. MEF-SGEI-SP-SPF-009-2022 del 26 de marzo de 2022, que es de estricta*

Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0083-O

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

*responsabilidad de las áreas técnicas que lo elaboraron, especialmente en lo referente al monto de exoneración.”*

### 3. Pronunciamiento

En mérito de lo expuesto, con base en los informes: técnico y jurídico que se aparejan, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República 74 numerales 4 y 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en ejercicio de la delegación conferida a este Viceministerio, a través del Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas emite el **dictamen favorable** para los proyectos de Resolución que aprobarán la suscripción de los contratos de inversión de las empresas: ACERÍA DEL ECUADOR C.A. ADELCA; INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CÍA. LTDA.; PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.; POLLO FAVORITO S.A. POFASA; L4T ECUADOR S.A.; y, LICORES SURAMERICANOS CÍA. LTDA -LICSUR, con los montos de exoneración descritos anteriormente.

Atentamente,

#### *Documento firmado electrónicamente*

Lcdo. Edgar Bernardo Orellana Heredia  
**VICEMINISTRO DE FINANZAS**

#### Referencias:

- MEF-SPF-2022-0094-M

#### Anexos:

- mef-vgf-2022-0220-e.licsur.pdf
- proy\_de\_resolucion\_l4t\_ecuador\_s\_a\_\_0222140001648316070.pdf
- mef-dnef-2022-0001-e.l4t.pdf
- proy\_de\_resolucion\_suramericana\_de\_licores\_licsur\_cia\_ltdda\_\_doc\_(1)0916238001648316068.pdf
- proyecto\_de\_resolucioñ\_insomet.pdf
- mef-vgf-2022-0212-e.insomet.pdf
- 
- y\_de\_resolucion\_paneles\_latinoamericanos\_panelat\_ecuador\_s\_a\_s\_\_postsubcomite0748603001648316071.pdf
- mef-vgf-2022-0217-e.panelat.pdf
- proy\_de\_resolucion\_pofasa\_0012673001648316071.pdf
- mef-vgf-2022-0218-e-pofasa.pdf
- proy\_de\_resolucion\_aceria\_del\_ecuador\_ca\_adelca\_0180594001648316124.pdf
- mef-vgf-2022-0211-e.adelca.pdf
- mef-sgei-sp-spf-009-2022-signed-signed.pdf
- 
- contratos\_adelca\_insomet\_panelat\_pofasa\_y\_l4t\_mef-spf-2022-0094-m0495068001648307481.pdf
- mef-cgj-2022-0259-m.pdf



Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0083-O

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

rcmr/djgg/afem

RECEBIDO EN EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS



Firmado electrónicamente por:  
EDGAR BERNARDO  
ORELLANA HEREDIA

## DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RÁZÓN Ó DENOMINACIÓN	INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET C.L.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	31018	RUC:	0190114473001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	08/12/1988	PLAZO SOCIAL:	08-12-2038
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	RESPONSABILIDAD LIMITADA
OFICINA:	GUAYAQUIL	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

### DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA:	GUAYAS	CANTÓN:	GUAYAQUIL	CIUDAD:	GUAYAQUIL
------------	--------	---------	-----------	---------	-----------

### DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA:	GUAYAS	CANTÓN:	GUAYAQUIL	CIUDAD:	GUAYAQUIL
PARROQUIA:		CALLE:	PECHICHE	NÚMERO:	S/N
INTERSECCIÓN/MZ.	PERIMETRAL Y LOS MANGOS	CIUADELA:	LOT. INDUSTRIAL INMACONSA		
CONJUNTO:		BLOQUE:			
NÚMERO DE OFICINA:		EDIFICIO/C.C.:			
REFERENCIA / UBICACIÓN:	DIAGONAL AL MALL DEL FORTIN				

PISO:		TELÉFONO1:	042206632	TELÉFONO2:	072413460
FAX:	042102017	CORREO ELECTRÓNICO 1:	lcamacas@gerardoortiz.com		
CASILLERO POSTAL:		CORREO ELECTRÓNICO 2:	lcamacas@gerardoortiz.com		
CELULAR:	0983374488	PERTENECE A M.V.:	NO	SITIO WEB:	

### INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?	<input type="checkbox"/> NO	¿Ofrece servicios de pago a remesas?	<input type="checkbox"/> NO	¿Sociedad de interés público?	<input type="checkbox"/> NO
¿Pertenece a MV?	<input type="checkbox"/> NO	¿Compañía vende a crédito?	<input type="checkbox"/> NO	Fecha de última act. de datos	6/26/19 10:57 AM
Disposición Judicial que afecta la compañía:	NINGUNA				

### ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:	LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SOLDADURAS Y PRODUCTOS METALICOS (CERRADURAS, CANDADOS, COMPRESORES, BICICLETAS, ETC. ASI COMO TAMBIEN LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE TELAS EN GENERAL.		
CIU Actividad Nivel 2:	C13	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES	
CIU Operación Principal:	C1312.01	FABRICACIÓN DE TEJIDOS (TELAS) ANCHOS DE ALGODÓN, LANA CARDADA, LANA PEINADA O SEDA, INCLUIDOS LOS FABRICADOS A PARTIR DE MEZCLAS O DE HILADOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES.	

### CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO:	350380.0000	CAPITAL	0.0000	VALOR X ACCIÓN:	1.00000
-------------------	-------------	---------	--------	-----------------	---------

**DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA**

**ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA**

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
0100915420	CORTAZAR SOLANO HECTOR GERMAN	ECUADOR	PRESIDENTE	3/16/20 12:00 AM	2	29/05/2020	4976	NNN	ADM
0300511318	SANCHEZ CARDENAS JAIME ENRIQUE	ECUADOR	GERENTE	2/28/20 12:00 AM	2	04/03/2020	3590	25	RL



Razoni Certificación de Documento Materializado  
en UVA (s, s)  
Quito, 22 ABR 2022

*Carla María*

Ab. Carla María Hidalgo Rivera

FECHA DE EMISIÓN: 22/04/2022 00:00:00  
Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página [https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar\\_certificado.zul](https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul) con el siguiente código de seguridad:

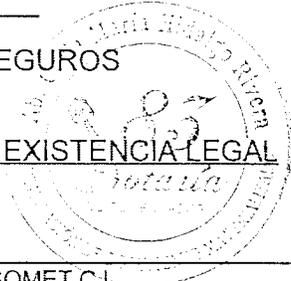




REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL



DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA: INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET C.L.

SECTOR: SOCIETARIO  MERCADO DE VALORES  SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 31018 DOMICILIO: GUAYAQUIL

RUC: 0190114473001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES): SANCHEZ CARDENAS JAIME ENRIQUE;

CAPITAL SOCIAL: \$ 350,880,0000 SITUACIÓN ACTUAL: ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL: 08-12-2038

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA: NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: **SI** HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

Notario, Certificación de Documento Materializado  
en *Guayaquil*  
Quito, *7 2 ABR. 2022*

*Caicedo*

Ab. Carla María Hidalgo Rivera  
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



**IESS**  
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL



## CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) SANCHEZ CARDENAS JAIME ENRIQUE, representante legal de la empresa INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA LTDA con RUC Nro. 0190114473001 y dirección PARQUE INDUSTRIAL. OCTAVIO CHACON S/N SEGUNDA TRANSVERSAL. S/N. SEGUNDA TRANSVERSAL. FRENTE A LA FRABICA., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Firma Certificada de Obligaciones Patronales  
V. 15  
Quito, 22 ABR 2022

*Carla María*



Firmado electrónicamente por:  
**XIMENA ESTEFANIA**  
**CORDOVA CABEZAS**  
**BORJA**

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja  
Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 22 de abril de 2022  
Validez del Certificado 30 días

12 de abril de 2022

Contribuyente:

**INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA LTDA**

RUC: 0190114473001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA LTDA**, con RUC **0190114473001**, **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

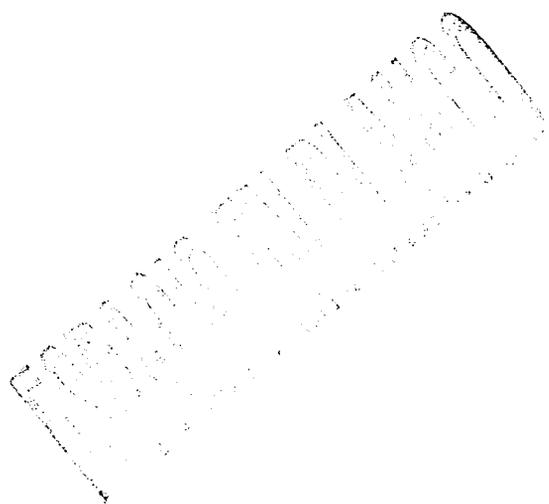
Código de verificación: SRICCT2022000124877  
Fecha y hora de emisión: 12/04/2022 09:10:14 AM

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

*aw*



RAZÓN: NO SE MATERIALIZA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO  
TRIBUTARIO QUE ANTECEDE, POR CUANTO NO HAY CONEXIÓN CON LA  
PÁGINA DEL SRI. *aw*



**1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)**

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2021	2022	2023	2024	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$ 139.120	\$ 810.000	\$ 190.000	\$ -	\$ 1.139.120
MAQUINARIA Y EQUIPO					\$ -
TECLE ELECTRICO PARA FABICA	\$ 3.353				\$ 3.353
BOMBA HIDRAULICA SUMERGIBLE	\$ 400				\$ 400
MOTOR LEO AB56-4AA4-Z	\$ 316				\$ 316
EXPANSOR PARA CALDERO Y MANDRIL PARA EXPANSOR	\$ 1.150				\$ 1.150
BOMBA DE COMBUSTIBLE Y ELEMEN	\$ 2.247				\$ 2.247
CALDERO DE ACEITE TERMICO 1.100 KW HTF HEATER	\$ 131.654				\$ 131.654
Hila Open End Rieter		\$ 300.000			\$ 300.000
Tinturadora Brazolli		\$ 180.000			\$ 180.000
Paleteadora		\$ 30.000			\$ 30.000
Telar Toalla			\$ 90.000		\$ 90.000
Secador toalla			\$ 100.000		\$ 100.000
LICENCIAS Y SOFTWARE					\$ -
SAP Produccion		\$ 300.000			\$ 300.000
					\$ -
CAPITAL DE TRABAJO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
					\$ -
					\$ -
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 139.120</b>	<b>\$ 810.000</b>	<b>\$ 190.000</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 1.139.120</b>

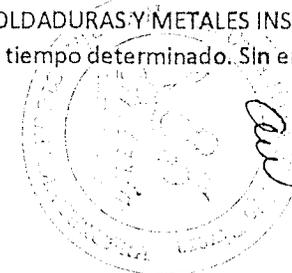
NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Jaime Enrique Sánchez Cárdenas, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA LTDA, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 07 de diciembre de 2021

Firma del representante legal

INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA LTDA



Carla María Hidalgo Riva

**1.2. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACION ISO (USD en CIF)**

DETALLE DEL BIEN IMPORTADO	Subpartida arancelaria	2022	2023	2024	TOTAL
<b>BIENES DE CAPITAL</b>					
Hila Open End Rieter	8445200000	\$ 300.000,00			\$ 300.000,00
Tinturadora Brazolli	8451409000	\$ 180.000,00			\$ 180.000,00
Paletaadora	8451800000	\$ 30.000,00			\$ 30.000,00
Telar Toalla	8446300000		\$ 90.000,00		\$ 90.000,00
<b>TOTAL</b>		\$ 510.000,00	\$ 90.000,00	\$ -	\$ 600.000,00
<b>MATERIAS PRIMAS</b>					
					\$ -
					\$ -
					\$ -
					\$ -
<b>TOTAL</b>		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL IMPORTACIONES</b>		\$ 510.000,00	\$ 90.000,00	\$ -	\$ 600.000,00

NOTA: requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Jaime Enrique Sánchez Cárdenas, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA LTDA, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 07 de diciembre de 2021

Firma del representante legal

INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA LTDA

**1.2. EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A SALIDA DE DIVISAS (USD)**

DETALLE DE IMPORTACIONES	Subpartida arancelaria	2022	2023	2024	TOTAL
<b>BIENES DE CAPITAL</b>					
Hila Open End Rieter	8445200000	\$ 15.000,00	\$ -	\$ -	\$ 15.000,00
Tinturadora Brazolli	8451409000	\$ 9.000,00	\$ -	\$ -	\$ 9.000,00
Paletaadora	8451800000	\$ 1.500,00	\$ -	\$ -	\$ 1.500,00
Telar Toalla	8446300000	\$ -	\$ 4.500,00	\$ -	\$ 4.500,00
<b>TOTAL</b>		\$ 25.500,00	\$ 4.500,00	\$ -	\$ 30.000,00
<b>MATERIAS PRIMAS</b>					
	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL</b>		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL IMPORTACIONES</b>		\$ 25.500,00	\$ 4.500,00	\$ -	\$ 30.000,00

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Jaime Enrique Sánchez Cárdenas, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA LTDA, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 07 de diciembre de 2021

Firma del representante legal

INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA LTDA

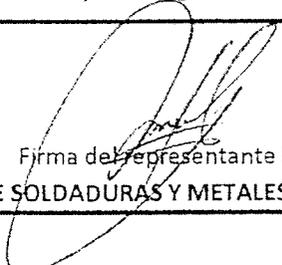


**2. ANEXO  
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO**

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2020)	2021	2022	2023	Total
Directivo					0
Administrativo					0
Operativo		10	1	0	11
Comercial		7	1	0	8
Otros (describir)					0
<b>Total</b>	<b>319</b>	<b>17</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>19</b>

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Quito, 07 de diciembre de 2021

  
Firma del representante legal

INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA LTDA



### 3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 1.139.120	\$ 740.177	65%	\$ 398.942	35%
Total					

### PRESTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Banco de Guayaquil (Privada)	Ecuador	\$ 398.942	7,50%	0	4
Total		\$ 398.942			

Yo, Jaime Enrique Sánchez Cárdenas, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA LTDA, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 07 de diciembre de 2021

Firma del representante legal

INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA LTDA

**ANEXO FLUJO FINANCIERO DEL PROYECTO (USD)**

Años	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032
<b>A. FLUJO OPERATIVO</b>												
<b>Ingresos</b>	15.533.189	15.831.892	16.136.569	16.447.340	16.764.326	17.087.652	17.417.444	17.753.832	18.096.948	18.446.926	18.803.904	19.168.021
Ventas	14.935.152	15.233.855	15.538.532	15.849.303	16.166.289	16.489.615	16.819.407	17.155.795	17.498.911	17.848.889	18.205.867	18.565.984
Otros Ingresos	598.037	598.037	598.037	598.037	598.037	598.037	598.037	598.037	598.037	598.037	598.037	598.037
<b>Costos</b>	13.306.441	13.698.606	13.982.687	14.190.882	14.498.810	14.776.203	15.050.982	15.349.510	15.644.432	15.945.438	16.255.654	16.580.768
Materia prima	7.499.350	7.988.205	7.992.895	7.992.854	8.164.619	8.222.375	8.442.619	8.598.310	8.748.100	8.930.964	9.100.168	9.282.171
Mano de obra	3.504.682	3.558.498	3.546.174	3.674.079	3.732.366	3.792.216	3.877.988	3.948.537	4.023.445	4.103.714	4.181.942	4.265.581
Otros Costos	2.302.409	2.151.903	2.843.619	2.523.945	2.601.826	2.761.812	2.730.374	2.802.663	2.872.887	2.910.760	2.973.545	3.033.015
<b>Gastos</b>	1.757.601	1.740.864	1.794.940	1.833.028	1.858.839	1.899.938	1.936.336	1.972.099	2.011.417	2.050.063	2.089.490	2.131.280
Gastos administrativos	674.322	722.996	800.325	760.282	790.658	814.428	818.911	835.410	856.341	870.799	884.834	906.611
Gastos de personal	366.345	377.179	384.809	390.655	399.119	406.723	414.313	421.524	430.637	438.928	447.466	456.415
Gastos por depreciación	15.805	20.539	27.741	22.116	24.371	25.731	24.990	26.005	26.574	26.858	27.511	28.062
Otros Gastos	701.129	620.149	582.066	659.975	644.692	653.056	678.123	684.160	697.863	713.478	725.679	740.192
<b>Utilidad Operativa antes de intereses e impuestos</b>	469.147	392.422	358.942	423.430	406.677	411.511	430.126	432.222	441.100	451.425	458.760	455.974
Intereses	-	29.921	23.231	16.040	8.310	-	-	-	-	-	-	-
Participación de trabajadores	70.372	54.375	50.357	61.108	59.755	61.727	64.519	64.833	66.165	67.714	68.814	68.396
Impuestos	99.694	77.032	71.338	86.570	84.653	87.446	91.402	91.847	93.734	95.928	97.486	96.894
<b>Utilidad Neta</b>	299.081	231.095	214.015	259.711	253.959	262.338	274.205	275.542	281.201	287.783	292.459	290.683
Ajuste por Depreciación	15.805	20.539	27.741	22.116	24.371	25.731	24.990	26.005	26.574	26.858	27.511	28.062
Ajuste por Intereses	-	29.921	23.231	16.040	8.310	-	-	-	-	-	-	-
<b>FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO</b>	314.887	281.554	264.988	297.867	286.639	288.069	299.195	301.547	307.775	314.642	319.971	318.745

<b>B. FLUJO DE INVERSIÓN</b>												
<b>Gasto de Capital (Activos Fijos)</b>	(139.120)	(810.000)	(190.000)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
(-) Ventas de Activos Fijos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Terrenos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Construcción	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Vehículos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Maquinaria y equipo	139.120	510.000	190.000	-	-	-	-	-	-	-	-	-
LICENCIAS Y SOFTWARE	-	300.000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Capital de Trabajo Neto</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>B. FLUJO DE INVERSIÓN</b>	(139.120)	(810.000)	(190.000)	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<b>C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE</b>	175.767	(528.446)	74.988	297.867	286.639	288.069	299.195	301.547	307.775	314.642	319.971	318.745
-----------------------------------	---------	-----------	--------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

<b>D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO</b>												
<b>Actividades de Financiamiento</b>												
Prestamos obtenidos		398.942	95.880	103.071	110.801							
Pago de principal (capital) de los pasivos		89.191	23.231	16.040	8.310							
Pago de intereses		29.921										
<b>FLUJO DE FINANCIAMIENTO</b>	-	279.831	(119.111)	(119.111)	(119.111)	-	-	-	-	-	-	-

<b>E. FLUJO DE EFECTIVO PARA SOCIOS / ACCIONISTAS</b>	175.767	(248.614)	(44.123)	178.756	167.528	288.069	299.195	301.547	307.775	314.642	319.971	318.745
---	---------	-----------	----------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

<b>Supuestos</b>	
Tasa de Descuento	12%
Inflación	
Tasa de crecimiento de ventas por producto	2%
Otros	

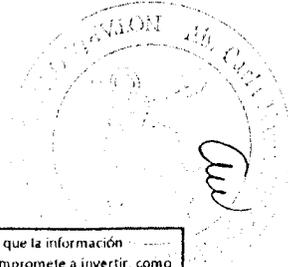
<b>Indicadores de Rentabilidad y Riesgo</b>	
TIR (%)	0%
VAN (USD)	1.041.767
Periodo de recuperación (años)	3

Yo, Jaime Enrique Sánchez Cárdenas, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA LTDA, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo de terminado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 07 de diciembre de 2021

Firma del Representante legal

INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA LTDA



**5. ANEXO FLUJO FINANCIERO DE LA EMPRESA (USD) (SOLO SI APLICA FORMULARIO PARA INCENTIVO IR)**

Años	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032
<b>A. FLUJO OPERATIVO</b>												
<b>Ingresos</b>	15.533.189	15.831.892	16.136.569	16.447.340	16.764.326	17.087.652	17.417.444	17.753.832	18.096.948	18.446.926	18.803.904	19.168.021
Ventas	14.935.152	15.233.855	15.538.532	15.849.303	16.166.289	16.489.615	16.819.407	17.155.795	17.498.911	17.848.889	18.205.867	18.569.984
Otros Ingresos	598.037	598.037	598.037	598.037	598.037	598.037	598.037	598.037	598.037	598.037	598.037	598.037
<b>Costos</b>	13.306.441	13.698.606	13.982.687	14.190.882	14.498.810	14.776.203	15.050.982	15.349.510	15.644.432	15.945.438	16.255.654	16.580.768
Materia prima	7.499.350	7.988.205	7.592.895	7.992.854	8.164.619	8.222.175	8.442.619	8.598.310	8.748.100	8.930.964	9.100.168	9.282.171
Mano de obra	3.504.682	3.558.498	3.546.174	3.674.079	3.732.366	3.792.216	3.877.988	3.948.537	4.023.445	4.103.714	4.181.942	4.265.581
Otros Costos	2.302.409	2.151.903	2.843.619	2.523.949	2.601.826	2.761.812	2.730.374	2.802.663	2.872.887	2.910.760	2.973.545	3.033.015
<b>Gastos</b>	1.757.601	1.740.864	1.794.940	1.833.028	1.858.839	1.899.938	1.936.336	1.972.099	2.011.417	2.050.063	2.089.490	2.131.280
Gastos administrativos	674.322	722.996	800.325	760.282	790.658	814.428	818.911	839.410	856.341	870.799	888.834	906.611
Gastos de personal	366.345	377.179	384.809	390.655	399.119	406.723	414.313	422.524	430.637	438.928	447.466	456.415
Gastos por depreciación	15.805	20.539	27.741	22.116	24.371	25.731	24.990	26.005	26.574	26.858	27.511	28.062
Otros Gastos	701.129	620.149	582.066	659.975	644.692	653.056	678.123	684.160	697.863	713.478	725.679	740.192
<b>Utilidad Operativa antes de Intereses e Impuestos</b>	469.147	392.422	358.942	423.430	406.677	411.511	430.126	432.222	441.100	451.425	458.760	455.974
Intereses	-	29.921	23.231	16.040	8.310	-	-	-	-	-	-	-
Participación de trabajadores	70.372	54.375	50.357	61.108	59.755	61.727	64.519	64.833	66.165	67.714	68.814	68.396
Impuestos	99.694	77.032	71.338	86.570	84.653	87.446	91.402	91.847	93.734	95.928	97.486	96.894
<b>Utilidad Neta</b>	299.081	231.095	214.015	259.711	253.959	262.338	274.205	275.542	281.201	287.783	292.459	290.683
Ajuste por Depreciación	15.805	20.539	27.741	22.116	24.371	25.731	24.990	26.005	26.574	26.858	27.511	28.062
Ajuste por Intereses	-	29.921	23.231	16.040	8.310	-	-	-	-	0	0	0
<b>FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO</b>	314.887	281.554	264.988	297.867	286.639	288.069	299.195	301.547	307.775	314.642	319.971	318.745

<b>B. FLUJO DE INVERSIÓN</b>												
<b>Gasto de Capital (Activos Fijos)</b>	(139.835)	(810.000)	(190.000)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
(-) Ventas de Activos Fijos												
Terrenos												
Construcción												
Vehículos												
Maquinaria y equipo	139.835	510.000	190.000									
LICENCIAS Y SOFTWARE		300.000										
<b>Capital de Trabajo Neto</b>												
<b>B. FLUJO DE INVERSIÓN</b>	(139.835)	(810.000)	(190.000)	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<b>C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE</b>	175.051	(528.446)	74.988	297.867	286.639	288.069	299.195	301.547	307.775	314.642	319.971	318.745
-----------------------------------	---------	-----------	--------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

Yo, Jaime Enrique Sánchez Cárdenas, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA LTDA, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 07 de diciembre de 2021

Firma del representante legal

INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA LTDA



ANEXO BENEFICIOS/INCENTIVOS APLICABLES AL PROYECTO		
	INVERSIONISTA	MPCEIP
<b>Incentivos Generales COPCI.-</b>		
Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente		
Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores		
Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior	X	
La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno		
La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo		
<b>Incentivos en un sector priorizado COPCI / Industrias básicas LRTI</b>		
La exoneración del impuesto a la renta por 5 años (nuevas sociedades) por inversiones nuevas y productivas en sectores priorizados		
Doble deducción del gasto de depreciación anual por 5 años de inversiones en activos fijos nuevos y productivos (sociedades existentes)		
La exoneración del impuesto a la renta por 10 años en inversiones nuevas y productivas en industrias básicas		
<b>Incentivos Ley de Fomento Productivo (Incentivos temporales)</b>		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 8 o 12 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en los sectores priorizados (Plazo depende del lugar de ejecución del proyecto de inversión) - Inversiones deben iniciar al menos entre el 21 de agosto de 2018 - 20 agosto 2022.	X	
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en el sector priorizado "Industrial, agroindustrial y agroasociativo", y dentro de cantones de frontera - Inversiones deben iniciar al menos entre el 21 de agosto de 2018 - 20 agosto 2022.		
Exoneración del impuesto a la salida de divisas a los pagos realizados al exterior por importaciones de bienes de capital y/o materias primas *	X	
Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliados en Ecuador *		
<b>Incentivos para inversiones en ZEDE (para su acceso debe estar obtener la declaratoria de usuario y/o administrador de la ZEDE).-</b>		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo por 10 años		
Reducción de la tarifa del impuesto a la renta de 10 puntos porcentuales, por el plazo de 10 años, contados a partir de la finalización de la exoneración del impuesto		
Exoneración de ISD de las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de IVA de importación sobre las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Crédito tributario de IVA en compras nacionales en la adquisición de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de aranceles de mercaderías que ingresen a la zona y las destine el operador para su proceso productivo (excluye salvaguardas)		
<b>Incentivos para Manabí y Esmeraldas - Ley de Solidaridad (por inversiones ejecutadas en su totalidad entre 2016 al 2021):</b>		
Exoneración del impuesto a la renta hasta por 15 y, hasta por 20 años si la inversión se ejecuta en sector turismo		
<b>Beneficios adicionales.-</b>		
Clausula de arbitraje nacional e internacional (solo si la inversión es superior a USD 10MM)*		
Estabilidad tributaria (solo si la inversión es superior a USD 100 MM y/o si se trata de explotación minera)*		
Estabilidad de normas jurídicas esenciales para la ejecución del proyecto (que hayan sido declaradas como tal en el título habilitante)*		
* Solo se accede a beneficio / incentivo con contrato de inversión		
NOTA: Las empresas deberán seleccionar o indicar en su petición los incentivos que, de acuerdo a la Ley y al tipo de inversión, solicitan estabilizar en su contrato de inversión. No obstante, el MPCEIP, realizará el análisis de pertinencia de aplicación de los incentivos solicitados acorde al proyecto presentado y la información remitida.		

Quito, 07 de diciembre de 2021

Firma del representante legal  
INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA LTDA

12 ABR. 2022  
Calle fcaaa

Don Juan Hidalgo Rivera

# Ab. Carla María Hidalgo Rivera



REPÚBLICA DEL ECUADOR



la Judicatura. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los requisitos legales del caso; y, leída que le fue comparecientes íntegramente por mí, la Notaria, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

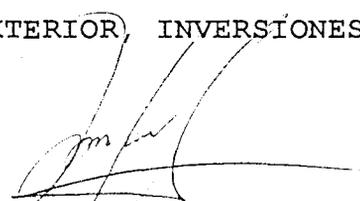


  
JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES

C.C. 170682960

MINISTRO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA



  
JAÍME ENRIQUE SÁNCHEZ CÁRDENAS

C.C. 0300511318

GERENTE DE INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA. LTDA.





Ab. CARLA MARÍA HIDALGO RIVERA

NOTARIA OCTOGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA OCTOGÉSIMA TERCERA DEL D.M. DE QUITO

# Ab. Carla María Hidalgo Rivera



REPÚBLICA DEL ECUADOR



**RAZÓN.-** En atención al pedido formulado por el señor, **JAIME ENRIQUE SANCHEZ CARDENAS** portador de la cédula de ciudadanía número cero tres cero cero cinco uno uno tres uno guion ocho (030051131-8), confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en esta Notaría, **el veintidós de abril del dos mil veintidos**, en la que consta la Escritura Pública de; **CONTRATO DE INVERSIÓN CELEBRADO ENTRE: MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, E INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA.**; Quito, cuatro de mayo del año dos mil veintidos.



*Carla María*

**Ab. CARLA MARÍA HIDALGO RIVERA**

**NOTARIA OCTOGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO**

**NOTARIA OCTOGÉSIMA TERCERA DEL D.M. DE QUITO**